



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Peninsula, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reunen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios que se contraen á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el mo-

vimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictamen científico que por conducto del Ministerio de Fomento se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas y el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Península para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos sin ninguna clase de compromiso la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino del modo que le convenga sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendios, siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres dias consecutivos en el Boletín de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 11.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca de la persona de Isidoro Cambrero, cuyas señas á continuacion se expresan, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del pueblo de Cerero.

Guadalajara 6 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 14 años, estatura pequeña, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno; viste pantalon y chaqueta de paño remendado, camisa de retor remendada, gorra de pellejo muy usada, calzado de albarca con malos peales; lleva para su abrigo una manta remendada con otra morellana; no lleva documento de seguridad.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.ª.—Caminos vecinales.—Puentes.

Conforme á lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he tenido á bien señalar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un puente sobre el rio Sorbe, en el término jurisdiccional de Muriel, bajo el tipo de 2.131 escudos, 608 milésimas, que serán satisfechos con cargo al presupuesto adicional provincial del corriente año económico.

La subasta se celebrará en los estrados de este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos por el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la citada Ley, presidida por mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de caminos vecinales.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones se manifestarán en la Seccion de Fomento durante el plazo señalado á fin de que los que deseen interesarse en el remate puedan tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que servirá de tipo en la subasta como garantía para poder tomar parte en ella.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre sus autores en la forma que establece la instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez escudos.

No se admitirá proposicion alguna que no esté estrictamente arreglada al siguiente modelo.

Guadalajara 1.º de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia... de Abril próximo pasado, se obliga á llevar á cabo por su cuenta las obras de reparacion de un puente sobre el rio Sorbe, en término de Muriel, con entera sujecion al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto y de que estoy enterado, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.—Negociado 1.—
Instruccion pública.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes de esta provincia con lo prevenido en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de 26 de Diciembre último, relativa al pago de maestros, y siendo considerable el atraso que se observa en el cumplimiento de este deber, prevengo á todos los Alcaldes cuyos pueblos aparecen en descubierto, que si en el término de tercero día no remiten por duplicado los recibos de los trimestres que respectivamente adeuden, expediré á su costa comisionados de apremio á recoger dichos recibos y el papel correspondiente á la multa de 20 escudos con que están conminados; advirtiéndoles que no consentiré excusa ni pretexto alguno para eludir tan precisa obligacion.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñoz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á esta Administracion á correo vuelto, ó á lo más con uno de intermedio, las certificaciones negativas ó positivas del 20 por 100 de los productos de propios, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual de 1866 á 67, vencido en fin de Marzo último; cuidando de que vengan extendidas en papel del sello 9.º, autorizadas por dichos Alcaldes, Depositarios y Secretarios del Ayuntamiento y selladas con el de la Alcaldía; advirtiéndoles que de no verificarlo pasarán comisionados á recogerlas á costa de los morosos.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.—
El Administrador.—P. I.—Luis Santaló.

Nombrado D. Gabriel Bernal Hernandez, por Real orden de 4 de Diciembre último, Recaudador de contribuciones de los distritos municipales de Mochales, Amayas, Algar y Villed de Mesa, por el período desde el tercer trimestre del corriente año económico hasta fin de Junio de 1869 y habiendo formalizado dicho individuo la correspondiente fianza, esta Administracion ha resuelto ponerlo en posesion de la recaudacion referida y darle á reconocer como tal Recaudador á los Ayuntamientos expresados; encargando á los mismos no le pongan obstáculo alguno en el desempeño de su cometido, antes al contrario le presten todos los auxilios que le son debidos con arreglo á instruccion.

Guadalajara 3 de Abril de 1867.—
P. I.—Luis Santaló.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES.

RECTIFICACION.

En el extracto de la cuenta del mes de Febrero último, inserto en el número 119 del Boletín oficial, correspondiente al miércoles 3 del corriente, se ha omitido involuntariamente en lo satisfecho en dicho mes, la partida de 150 escudos acreditada á los

Peritos agrónomos.—Roque Amblés de la Peña.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1867 á 68.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento, para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 68, el primer domingo del próximo mes de Mayo, en este Gobierno y hora de las tres de la tarde.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia hasta el momento de celebrarse la subasta.

Zaragoza 28 de Marzo de 1867.—Antonio de Candalaria.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico que empezará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1868.

1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el primer domingo de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á las tres en punto de la tarde del día que expresa la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentaren despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresara, conservándose el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligacion de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el

siguiente orden, que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º del Gobierno de provincia; 2.º de la Diputacion provincial; 3.º de la Capitania general; 4.º de las oficinas de Hacienda; 5.º de los Ayuntamientos; 6.º de la Audiencia del territorio; 7.º de los Juzgados; 8.º de las oficinas de desamortizacion.

8.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parrangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna. Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos de Gobierno, deberá el Sr. Gobernador autorizar su publicacion, siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

12. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

13. Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

14. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletín oficial.

15. No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

16. A las seis de la tarde de la vispera del día que salga el Boletín oficial, lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

17. El día primero de cada mes precisamente, y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito; en la inteligencia que no se le devolverá el depósito sin que haya cumplido con esta condicion.

18. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

19. El contratista deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la direccion general de agricultura, industria y comercio, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, doce para la Secretaria de este Gobierno, seis para la de la Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras estas esten reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de la Guardia civil de este Tercio y otro á cada uno de los Comandantes de linea de dicha fuerza, uno para la Comision de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganaderia y cañadas de esta provincia, cuatro para la Seccion de Fomento, tres para los Inspectores de vigilancia de esta capital, uno para la Seccion de Estadística, otro para la Contaduria de fondos provinciales, dos para el Administrador principal y Comisionado de Ventas y Propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario Eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de distrito, otro para el Ingeniero de caminos Gefe de la provincia, otro para el Ingeniero de montes, otro para el Ingeniero de minas, otro para el Escribano de este Gobierno, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia

del territorio y Capitania General (del distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, al Comandante General, á los Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la linea de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia, Administrador y Comisionados de Ventas de bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial, y á los Ayuntamientos por duplicados que han de remitirse á virtud de reclamacion de los mismos por extravio del primero ú otras causas. El reparto y envio de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

20. Para que no sufran extravio los números, ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadradas, entregándolas en la Secretaria de este Gobierno.

Por cada omision que se cometa en el envio de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condicion, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista de este servicio diez ducados de multa, que se hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quedare rematado el servicio de impresion y circulacion del Boletín oficial será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion, si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del Boletín oficial, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.000 escudos por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N.º vecino de propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza los Domingos, Martes, Jueves y Sabados de todo el año económico de 1867 á 1868 por el precio de escudos y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion tercera, aunque se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condicion segunda. El depósito de que habla la condicion sexta permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliere con la condicion anterior ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho dias, á contar desde la aprobacion definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el art. 24 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865,

y se harán efectivas en la forma que determinan los arts. 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

Zaragoza 28 de Marzo de 1867.—Antonio de Candalija.

GOBIERNO.

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Subasta del Boletín oficial.

De conformidad a lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, y al Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se procederá el 5 de Mayo próximo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia, y hora de las tres de su tarde, a la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de la misma para el próximo año económico de 1867 a 1868.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado que entregarán al Sr. Gobernador a la vista del público media hora antes a la designada para el acto; debiendo sujetarse a las condiciones del pliego que a continuación se inserta.

Teruel 30 de Marzo de 1867.—El encargado del Gobierno, Eduardo del Solar.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1867 a 1868.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.º La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve líneas de parangón de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

1 para el Gobernador de la provincia.
10 para la Secretaría del Gobierno con sus suplementos y los que en la misma se necesiten para unirlos a los expedientes en los casos que lo requieran.

1 para el Ministerio de la Gobernación.
1 para la Biblioteca nacional.
1 para el Regente de la Audiencia del Territorio.

1 para el Fiscal de id.
1 para el Capitán general del distrito.
1 para el Gobernador militar.

10 para los Diputados provinciales.
3 para los Senadores de la provincia.
3 para los Diputados a Cortes.

4 para el Consejo provincial.
1 para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

1 para la Sección de estadística.
1 para el Arquitecto provincial.
1 para el Contador de fondos provinciales.

4 para la Sección de Fomento.
1 para el Jefe de la Guardia civil.
9 para los Comandantes de la línea de dicho cuerpo.

1 para el Inspector de vigilancia.
1 para el Administrador de Hacienda pública.

1 para el Contador.
1 para el Tesorero.
1 para el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.

1 para el Comisionado de Ventas.
1 para la Vicaría eclesiástica de la diócesis.

10 para los Jueces de primera instancia.
1 para la Biblioteca provincial.
1 para el Comisario Régio de Agricultura.

1 para el Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia.
1 para el Ingeniero Jefe de caminos.
1 para el de Montes.

1 para el de Minas.

1 para el Director de establecimientos de Beneficencia provincial.

10 para los subdelegados de Medicina y Cirugía.

10 para los de Farmacia.

10 para los de Veterinaria; y

279 para los Ayuntamientos de la provincia.

5.º Las fajas para dar la Dirección a los *Boletines* estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos a que se dirijan, a fin de evitar equivocaciones.

6.º Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los *Boletines* que hayan de remitirse por el correo.

7.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia a recoger originales los días anteriores a los de la salida de *Boletín*, debiendo hacerlo de 9 a 10 de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado a insertar cuantos se les manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

8.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de propiedades del Estado, si los reclaman.

9.º Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la *Gaceta*.
Del Gobierno de la provincia.
De la Diputación provincial.
Del Gobernador militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortización.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamare.

11.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiesen necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año un general de todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El rematante tendrá obligación de suscribirse a la *Gaceta de Madrid*.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para esta subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y después de haber verificado el depósito de 134 escudos en la Tesorería de esta provincia, de conformidad al art. 18 del Reglamento de contabilidad citado; cuyo depósito se aumentará hasta el 20 por 100 del tipo del remate, según la regla 7.ª del artículo 25 de dicho Reglamento, y esta fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, por tener ya existente el depósito.

17. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 1348 escudos por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de proponer redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 a 1868, y repartirlo por su cuenta y riesgo a

los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad de escudos milésimas (se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. No será admisible la proposición que no venga estenlida con arreglo al modelo citado.

21. El contratista no podrá pedir indemnización alguna, porque la subasta se hace a riesgo y ventura.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos del papel sellado y los derechos del Escribano que estienda el testimonio del acto del remate y escritura de adjudicación.

Teruel 30 de Marzo de 1867.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio del presente año a fin de Junio de 1868.

1.º La cantidad de vena de tabaco de todas clases que podrá producirse en las Fábricas del reino, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, en el período que se fija, ó sea desde 1.º de Julio del año actual a 30 de Junio de 1868, se calcula en la suma de 52,000 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligación de tomar esta cantidad y lo que sobre ella pudiera producirse al precio a que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la producción al número de quintales que se señalan, ó bien porque la Hacienda dispusiese de una parte de ella, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

2.º El que resulte contratista queda obligado a sacar cada 15 días de las Fábricas ó de los puntos que estas le indiquen la vena que tengan disponible; y si trascurriesen ocho días después del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, las Fábricas depositarán por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de las mismas dado el caso de que estuviesen desocupados y no lo necesitasen para su propio servicio, ó en otros que al efecto tomarán en arriendo a particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el almacén que se halle depositada, y todos los gastos de saca, conducción ó embalaje y demás que puedan originarse serán de su cuenta. La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de las Fábricas de tabacos tendrá lugar después que hubiese trascurrido un mes desde la fecha en que se le adjudique el servicio, si la adjudicación tuviese efecto después de empezado el año económico, ó pasado el primer mes de este si se verificase antes.

3.º Si el contratista no cumplierse puntualmente lo estipulado en la condición anterior, los Administradores de las Fábricas le exigirán, por lo que los mismos gradúen, el alquiler del almacén ó almacenes en que se hallase depositada la vena por el tiempo que se hubiese demorado su extracción, empezando a contar desde el día siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si a los intereses de la Hacienda no conviniera conservarla en depósito en las Fábricas, pedrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes a particulares a cualquier precio por cuenta del contratista, así como será también de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la tras-

lación del artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho a reclamar, cualquiera que fuera la causa que le obligase a demorar el cumplimiento de lo establecido en la condición 2.ª

4.º La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen; y esta operación, así como todas las demás, habrá de presenciarse el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo a ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fábricas.

5.º La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separación de clases, sino en la forma que estuviere almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.º El importe de la vena que se entregue al contratista le satisfará al día siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias donde radican las Fábricas de tabacos por medio de cargamentos que le expedirán, y tendrá obligación de presentar a las mismas, para que tomen razón de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldrán el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fábricas no se hallen constituidas en capitales de provincia, deberá entenderse para el pago de la vena las Tesorerías a que correspondan.

7.º Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las Fábricas, ó proceder a su quema para reducirla a cenizas. A la que se de esta aplicación se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligación de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemas dentro de las Fábricas, se verificarán en los sitios de costumbre ó en los que se le designen por la Autoridad civil de la provincia, cuya operación será intervenida por empleados de la Fábrica y vigilada por dependientes de la Hacienda, abonando el mismo también los gastos de embalaje y conducción a los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudiesen hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extracción se señala en la condición 2.ª hasta que cesasen. La vena que haya de exportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando antes aviso a los respectivos Gobernadores y Administradores de Fábrica de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto a la custodia del artículo y buques en que se hiciera la exportación durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado también el contratista en estos casos a presentar al Jefe de la Fábrica de donde proceda el artículo, certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el punto a que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia de ménos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificación de desembarque en puerto extranjero, en el plazo designado pagará a la Hacienda por cada libra el precio que tenga en estanco la de picado común, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad

el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quemá ó exportación á puerto extranjero, se sobrellevarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.ª

9.º Si trascurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda por medio de los Administradores de las mismas procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de quince días, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros quince días se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad; que de ser así se rescindirá el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion marcados en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Igual declaracion tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescision, con arreglo á la citada ley de Contabilidad é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comuniquen su aprobacion, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El que resulto contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicacion que pasará á dicha dependencia la Direccion de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el día 25 de Mayo del presente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de

los co-Asesores de la Asesoria del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta capital, y tambien por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

17. En dicho día 25 de Mayo próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000 escudos, ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Peninsula que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contriucion territorial ó industrial; y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposicion.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del periodo de la admision de pliegos, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fuesen mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiese.

23. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El interesado á quien se adjudicase el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de....enterado

del anuncio inserto en la *Gaceta*, número fecha..... y en el *Boletín oficial* de.....núm.....fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Peninsula desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se compromete á pagar por cada quintal en limpio.....escudos ó milésimas de escudo (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Mandayona, dotada con 160 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Mandayona 4 de Abril de 1867.—El Alcalde, Baltasar Martínez Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el pliego de condiciones bajo las que se ha de sacar á remate en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente y finalizará en 30 de Junio de 1868, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar para el primer remate el día 6 de Mayo próximo y hora de once á doce de la mañana, en la Sala consistorial de la Plaza de la Constitucion en donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Sigüenza 5 de Abril de 1867.—Benito Almazan.—D. A.—Pedro Montejo, Secretario.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones bajo las que se ha de sacar á remate en pública subasta el arbitrio de corral, donde se encierran las caballerías los dias de mercado, para el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año, y finalizará en 30 de Junio de 1868, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar para el primer remate el día 6 de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de la Plaza de la Constitucion, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Sigüenza 5 de Abril de 1867.—Benito Almazan.—D. A.—Pedro Montejo, Secretario.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el pliego de condiciones bajo las que se ha de sacar á remate en pública subasta el arbitrio de la media para medir granos en los dias de mercado, para el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año, y finalizará en 30 de Junio de 1868, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar para el primer remate, el día 6 de Mayo próximo, y hora de once á doce de la mañana, en la Sala consistorial de la Plaza de la Constitucion, en donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Sigüenza 5 de Abril de 1867.—Benito Almazan.—D. A.—Pedro Montejo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peregrina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la

contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Peregrina 4 de Abril de 1867.—El Alcalde, Inocencio de la Cruz.—El Secretario, Alejando Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Iriepal 20 de Marzo de 1867.—Antonio Sanchez.—P. S. M.—Agustín Rodríguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Hita 4 de Abril de 1867.—El Alcalde, Bernardino San.—El Secretario, Rafael Sanchez.

JUNTA PERICIAL de Yunquera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yunquera 4 de Abril de 1867.—El Presidente, Lúcio Atienza.—El Secretario, Francisco Gomez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se vende una casa á pública subasta el día 21 del presente mes de Abril, sita en esta ciudad y calle Mayor Alta, número 42. En la escribanía de D. Mariano Lopez Palacios, Travesía de San Ginés número 8, donde estará el pliego de condiciones, será la venta desde las doce á las dos de dicho día.

LA UNION.

Se previene á los suscritores de esta Compañía de incendios, que ha salido un comisionado para hacer la recaudacion judicial en la forma que previene el artículo 8.º de sus estatutos, en vista de su morosidad en los pagos.—El Subdirector auxiliar, Vicente García.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro núm. 21.